



Por medio del cual se reglamenta el programa de actualización académica para los estudiantes de la Escuela de Psicología conforme a lo establecido en el artículo 86 del acuerdo 130 de 1998.

El Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en uso de sus atribuciones, conferidas en el artículo 18 del Acuerdo 067 de 25 de octubre de 2005

CONSIDERANDO QUE

en el Artículo 86 del Acuerdo 130 del 22 de diciembre 1998 se establece: “el plazo máximo para graduarse, presentar o sustentar el Trabajo de grado, o cumplir con algunas de las Modalidades de grado será de cuatro (4) semestres académicos en los programas de la Universidad. Superado este tiempo, el estudiante deberá someterse al Programa de Actualización Académica o desarrollo de actividades que reglamente el respectivo Consejo de Facultad. Los cuatro (4) semestres se contarán a partir de la fecha de terminación académica y cada Facultad tramitará lo pertinente”.

Que es necesario reglamentar y fijar las condiciones de actualización académica para los estudiantes de pregrado de la Escuela de Psicología de la Facultad de Ciencias de la Salud, en concordancia con lo establecido en el artículo 86 del Acuerdo 130 del 22 de Diciembre de 1998.

Que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud en sesión 34 del 09 de noviembre de 2010 y haciendo uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 067 del 25 de octubre de 2005 y en el artículo 86 del Acuerdo 130 de 1998, analizó y determinó reglamentar los programas de actualización académica para los estudiantes de la Escuela de Psicología.

Por lo expuesto anteriormente el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reglamentar el programa de actualización académica para los estudiantes de la Escuela de Psicología de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del acuerdo 130 de 1998.

Parágrafo: El Comité de Curricular de la Escuela de Psicología previa solicitud por escrito del estudiante le asignará un curso de Actualización el cual será avalado por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud. Para tal efecto estará sujeto a la verificación en el sistema SIRA (o el sistema que implemente la Universidad) donde se convalide el cumplimiento de requisitos por parte del estudiante.

ARTICULO SEGUNDO: Para desarrollar el programa de actualización académica el estudiante deberá realizar los tramites pertinentes de reingreso a la Universidad según el calendario académico, estar legalmente matriculado para solicitar al Comité de Currículo de la Escuela de Psicología la inscripción de los créditos correspondientes según lo establecido en el artículo tercero de la presente reglamentación; además la solicitud escrita por el estudiante para adelantar el programa de actualización académica.



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

ARTICULO TERCERO: El Comité Curricular estudiara la hoja de vida académica del estudiante y determinara los créditos que el estudiante debe cursar de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Para los estudiantes que hayan cumplido cuatro semestres de terminación académica, cursar mínimo 3 créditos durante un semestre.

Para los estudiantes que hayan cumplido cinco semestres de terminación académica, cursar mínimo 4 créditos durante un semestre.

Para los estudiantes que hayan cumplido seis semestres de terminación académica, cursar mínimo 6 créditos durante un semestre.

ARTICULO CUARTO: los créditos a cursar por el estudiante de acuerdo al tiempo de su terminación académica deben corresponder a:

1. Seminarios de Investigación del área interdisciplinario
2. Asignaturas del Área disciplinar
3. Electivas del área disciplinar.

Estos créditos los cursará el estudiante en el semestre siguiente regular a la aprobación de la solicitud y se presentará una nota única.

ARTICULO QUINTO: El Comité Curricular homologará al programa de actualización académica a los estudiantes que cursen esas asignaturas en programas de Psicología de pregrado de otras Universidades Colombianas con registro calificado o en el extranjero convalidadas ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO SEXTO: Las asignaturas inscritas, se asumirán como cursos regulares del semestre, en lo que concierne a horarios, contenidos, duración y evaluaciones. El profesor titular de las asignaturas comunicara por escrito la nota definitiva y la dirección de la Escuela de Psicología tramitara las calificaciones a la oficina de Registro y Control Académico.

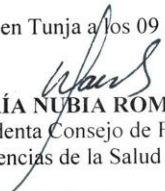
ARTICULO SEPTIMO: La nota de aprobación de la asignatura que el estudiante debe obtener es de tres o superior. En caso de no aprobar alguna de las asignaturas inscritas deberá repetir la totalidad de los créditos exigidos en el artículo tercero de la presente reglamentación, en el semestre inmediatamente siguiente y solo por una vez.

ARTICULO OCTAVO: El plazo para graduarse es de dos semestres posteriores a la actualización académica siempre y cuando cumpla con los requisitos y normas establecidos por el programa para el grado. De lo contrario perderá todo el derecho a graduarse.

ARTÍCULO NOVENO: La presente reglamentación rige a partir de la fecha de expedición y deroga la disposición que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a los 09 días del mes de noviembre de 2010


MARÍA NUBIA ROMERO BALLÉN
Presidenta Consejo de Facultad
de Ciencias de la Salud


MERY MOZO FONSECA
Secretaria Consejo de Facultad

